

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de Junio de 2021

CC DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES



**POR CONDUCTO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 29,46 FRACCIÓN II,47,54 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO 31,47,72 Y 74 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y A NOMBRE DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ME PERMITO PRESENTAR AL PLENO LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO CON LA FINALIDAD DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE AMBOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CESEN DE MANERA INMEDIATA, TODAS LAS PRACTICAS ADMINISTRATIVAS QUE VIOLAN EL DERECHO HUMANO AL TRABAJO Y AFECTAN DE MANERA DIRECTA A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

Como se recordará, el Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche fue duramente cuestionado por señalamientos sobre el actuar de su anterior titular, acusaciones como enriquecimiento inexplicable, venta de concesiones, placas sobre puestas y otras más que se han ventilado en los diferentes medios de comunicación de nuestro estado.

Este mismo actuar queremos suponer, dejó costumbres administrativas que a la fecha se aplican sin ningún fundamento jurídico y que resultan violatorias de los derechos humanos de los trabajadores del volante.

Una de estas costumbres administrativas que vulneran los derechos humanos de los trabajadores se lleva a cabo durante el proceso de certificación de los conductores de vehículos de servicio de transporte de pasajeros, señalado en el Título Quinto, artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche ya que bajo el argumento de cumplir con el Registro Público de Transporte, se solicita documentación adicional a la establecida y que además no es oficial.

El primer documento es una carta firmada por un concesionario y acompañada por la copia fotostática del título de concesión misma que para obtenerla se pagan en el mercado negro desde 5 hasta 15 mil pesos y en caso de no presentarlo, los funcionarios del Instituto Estatal de Transporte en el Estado de Campeche simplemente niegan desde la recepción de las solicitudes y por ende la certificación al trabajador.

El segundo documento ilegal que se exige por el Instituto Estatal de Transporte es la famosa "BAJA", esto en el caso de que el trabajador ya hubiera prestado sus servicios con algún concesionario y que por alguna causa esta relación laboral hubiera terminado, mismo documento

Reubi  
30 JUN 2021  
12:53 hrs

que sirve como medida de chantaje y presión para que los trabajadores no presenten sus demandas laborales o exijan sus finiquitos de acuerdo a la Ley

Como se puede deducir, estos documentos no se establecen como requisitos para la certificación en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y no son oficiales ni expedidos por autoridad alguna, por el contrario depende única y exclusivamente de un particular, por lo que las autoridades del Instituto Estatal de Transporte en lugar de ser garantes de la aplicación de las leyes y reglamentos se convierten en facilitadores para que se viole el derecho humano al trabajo de los campechanos que deciden hacer del oficio de chofer su actividad económica para el sostenimiento de su familia.

No podemos dejar de recordar que el trabajo es una condición humana, por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Es así que el trabajo, origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo como único bien.

De este modo, el denominado "Derecho al Trabajo", implica la observación de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad.

Estos derechos humanos constituyen una serie de derechos que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.

En consecuencia, los derechos humanos laborales se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, al derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional y muchos más.

De acuerdo a diferentes instancias internacionales, el derecho humano al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados.

Asimismo, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, los cuales también se plasman en instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo, como por ejemplo:

- La Observación General No. 18 emitida por la Organización Internacional del Trabajo, en la que se señala que El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario.

Por otra parte, en diversos lineamientos internacionales de los cuales México forma parte, se señalan obligaciones jurídicas específicas para los estados con la finalidad de garantizar el derecho humano al trabajo, entre las que podemos encontrar las siguientes:

a) Respetar el derecho al trabajo mediante la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados.

b) Adoptar medidas que garanticen el igual acceso al trabajo y a capacitación y garantizar que las medidas de privatización no socavan los derechos de los trabajadores. La obligación de proteger el derecho al trabajo incluye la responsabilidad de los Estados Partes de prohibir el trabajo forzoso u obligatorio por parte de agentes no estatales.

Por todo lo anteriormente argumentado, solicito al pleno de este honorable congreso, dar tramite de la manera más pronta y expedita a esta solicitud con la finalidad de respaldar los derechos humanos de la clase trabajadora..

Es cuanto



---

DIP. ANTONIO GOMEZ SAUCEDO  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO